



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Doralba Henao Acevedo C.C. Nro. 21.852.032
Apoderada	María Alejandra Présiga Rodríguez C.C. 1.152.213.842 T. P 326.160
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 0029400 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 19 de Agosto de 2022, la Dra. María Alejandra Présiga Rodríguez, identificada con la C.C. Nro. 1.152.213.842 y T. P 326.160, como apoderada judicial de la señora Doralba Henao Acevedo identificada con C.C. Nro. 21.852.032 informa que la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** representada por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **28 de Julio de 2022.**

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **28 de Julio de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto,

informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Doralba Henao Acevedo**, identificado con la C.C.Nro. 21.852.032 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“que en*



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

*el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, emita y notifique respuesta de fondo a la petición presentada el 13 de enero de 2022 por la accionante. En caso que la petición esté incompleta y/o el formulario se encuentre mal diligenciado, deberá informar a la accionante con precisión y detalle, cual es la inconsistencia que debe corregir, en este evento, el término de 8 días, se contabilizará a partir de la fecha en que la accionante complementa o corrija la solicitud” y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **28 de Julio de 2022**, notificada el 29 de julio de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de “...en el término de (08) días hábiles ...” para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.*

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:
 - a) **Se Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
 - b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Sentencia de Tutela por parte de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf55fdec1bb3b5fe0923ffef1602219f26a64749dd1211dc1226bcae847c79b**

Documento generado en 19/08/2022 12:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>